

COLE & CO

Boletín informativo N° 28
Noviembre 2025

Ministerio de Ambiente reglamenta la creación de Áreas de Vida para cumplir obligación empresarial de siembra de árboles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el 17 de octubre de 2025 la Resolución 1491 que reglamenta la Ley 2173 de 2021. Esta ley estableció que las medianas y grandes empresas del país deben desarrollar programas de siembra de árboles, plantando como mínimo dos árboles por cada trabajador en zonas designadas como Áreas de Vida. La reglamentación define los criterios y herramientas para identificar, crear, delimitar y consolidar estas áreas en cada municipio.

La resolución establece que las alcaldías, con orientación de las autoridades ambientales, serán las encargadas de crear y delimitar las Áreas de Vida. Estas entidades tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para delimitar las Áreas de Vida, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución.

Las empresas obligadas podrán consultar las áreas disponibles en el portal de datos abiertos del sector ambiente y en las páginas web municipales. Una vez identificada el área, deberán elaborar un programa de siembra que incluya objetivos, alcance, metodología y cronograma, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente.

Las especies plantadas deben ser nativas y ajustarse a las condiciones ecológicas del territorio. Las jornadas de siembra se realizarán en horario laboral y cumpliendo con los protocolos de seguridad y salud ocupacional.

Los representantes legales de las empresas obligadas, deberán presentar ante la secretaría de Planeación Municipal o distrital, una certificación donde conste el número total de empleados con contrato de trabajo vigente a el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta para el cálculo del número de empleados de cada empresa, los siguientes:

- Menores de edad vinculados a través de contratos laborales.
- Menores de edad vinculados con contrato de aprendizaje.
- Empleados en periodo de prueba.
- Empleados con contratos de trabajo temporal, ocasional o accidental.

- Contratistas vinculados por prestación de servicios.
- Trabajadores vinculados a través de empresas de servicios temporales.

Así mismo, cada empresa deberá hacer un programa de siembra, el cual deberá contener lo siguiente:

- Identificación del área o áreas de vida que comprenderá el programa de siembra o plantación.
- Objetivos y alcance del programa de siembra o plantación.
- Alternativas al cumplimiento del programa de siembra o plantación después del segundo año: siembra, mantenimiento, aislamiento y manejo del área o áreas de vida y cronograma de actividades.
- Manera de implementación: Individual o en asocio con otras empresas.
- Descripción del área de intervención dentro del área de vida, señalando aspectos geográficos, georreferenciación, caracterización ecológica y socio económico.
- Enfoque y estrategia por implementar con su respectiva metodología.
- Estrategia de seguimiento al objetivo del programa.

Dicho programa, deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente y contarán con un (1) año a partir de la aprobación para implementarlo de manera individual o en asocio a otras empresas, acorde a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2173 de 2021. Aquellas empresas que hayan cumplido con la obligación de siembra o plantación la autoridad municipal o distrital expedirán un certificado de “Siembra Vida Empresarial”.

La resolución abre la posibilidad de que propietarios de predios privados postulen sus terrenos para crear áreas de vida mediante acuerdos de conservación. Adicionalmente, establece jornadas de mantenimiento obligatorias durante los dos primeros años, que deben programarse atendiendo los periodos de lluvia de cada región. Las autoridades municipales, distritales y ambientales deben coordinarse con las empresas para desarrollar las actividades de manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas.

Santiago Ríos, abogado
Área Derecho Laboral

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>
Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia



COLE&CO



@cole_coabogados